



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No.680014003020-2020-00007-00

Como quiera que se acierta cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P. en el presente proceso Ejecutivo del Menor Cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETRAN, a través de apoderada judicial, formuló demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **ALBEIRO CASTRO MENESES y ABEL CASTRO AGUILLÓN**, para obtener el cumplimiento de las obligaciones contenidas y derivadas del Pagaré No. 001 obrante en los folios 3-4 del archivo No. 1 del expediente digital, junto con sus intereses moratorios.

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos formales, con auto de fecha 23 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y siguientes del C.G.P. Presentada reforma a la demanda, la misma se admitió con auto del 08 de junio de 2021¹.

Los demandados **ALBEIRO CASTRO MENESES y ABEL CASTRO AGUILLÓN** fueron notificado del auto que libró mandamiento de pago por aviso, el día 03 de diciembre de 2020², de conformidad con el artículo 290 y ss. del C.G.P., y del auto que admitió la reforma de la demanda, por estado, y oportunamente se presentó contestación a la demanda y formulación de excepciones.

Celebrada la audiencia del Art. 372 en dos oportunidades, en las que las partes suspendieron el proceso para llegar a un acuerdo de pago, los ejecutados renunciaron expresamente a las excepciones formuladas en audiencia del 23 de marzo de 2022³ para que, si dentro del término de suspensión no se llegaba a un pago, se continuara el proceso, y de acuerdo con lo informado por la parte actora, no hubo cumplimiento en el pago.

¹ Archivo No. 23 Exp. Digital.

² Archivo No. 08 Exp. Digital.

³ Archivos No. 47 y 48 Exp. Digital.



Del anterior recuento procesal, resulta forzoso proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., y así lo decidirá el juzgado, disponiendo seguir adelante la ejecución, el remate de bienes cautelados, se condenará en costas a la parte vencida, y se ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Cio.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que a los Juzgados de Ejecución Civil, se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; siendo procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), de esta ciudad, no sin antes realizar la liquidación de las costas procesales por parte de la secretaria del Despacho (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura), y que la misma quede ejecutoriada.

En consecuencia, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por **LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETRAN** contra **ALBEIRO CASTRO MENESES y ABEL CASTRO AGUILLÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.251.149 y 1.093.769 respectivamente, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago, junto a los intereses moratorios liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el Artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, en los términos del Artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4.030.000 a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, **REMITIR** el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – REPARTO –** de Bucaramanga, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura). Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión e igualmente líbrense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase⁴,

NRD//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f7f67f82538b983c8a27eed3c8727e9b620097d36abc499b311c4e36b7e22d**

Documento generado en 27/07/2022 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 28 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.